Jorge Luis Fittipaldi y Asociados
Contadores Públicos

Rosario, 10 de Marzo 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 02/2019 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4417-PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. PLAZO ESPECIAL DE REGISTRACIÓN HASTA EL 29/3/2019.

Se establece un plazo especial, hasta el 29/3/2019, para la registración de las operaciones realizadas con instrumentos y/o contratos derivados por parte de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores correspondientes a los períodos mensuales desde mayo de 2018 hasta febrero de 2019, cuyos vencimientos operaron u operan entre los meses de junio de 2018 y marzo de 2019, como consecuencia de haberse reportado ciertos inconvenientes en la utilización del sistema informático habilitado a tal fin.

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 50/2019-PROCEDIMIENTO FISCAL. SE MODIFICAN LAS TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Se modifican las tasas de interés resarcitorio y punitorio mensual, previstas en la ley de procedimiento fiscal, aplicables a partir del 1/4/2019.
A tal efecto, se establece que las tasas vigentes en cada trimestre calendario serán las siguientes:

* Interés resarcitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

* Interés punitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

A los efectos de cancelar obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 28/2/2019, se aplicarán las tasas vigentes a cada uno de los períodos cancelados.
Se destaca que hasta la aplicación de las nuevas tasas, entre el 1/3/2019 y el 31/3/2019, se aplicará el 4,5% como tasa de interés resarcitorio y el 5,6% de interés punitorio mensual.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 117/2019-IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS

Se otorgan beneficios de exención en el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios respecto de cuentas utilizadas por Fondos Comunes de Inversión Cerrados que tengan por objeto financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Asimismo, se establecen los requisitos que deberán cumplir los mismos para gozar de los citados beneficios de exención.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 9/2/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4420-REGÍMENES ESPECIALES. AUTOMOTORES DE EXTRANJEROS QUE OBTENGAN LA RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS Y DE ARGENTINOS QUE VUELVAN AL PAÍS. SE PODRÁ EXPEDIR UNA CÉDULA AZUL PARA EL COPROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Cuando un extranjero obtiene la residencia permanente en el país o un argentino vuelve al mismo luego de haber residido más de 2 años en el extranjero e ingresa con un vehículo, el mismo debe ser inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios correspondiente; hasta el momento, solo podía realizarse a nombre del titular, con la leyenda "Único Autorizado para Conducir".

Ahora se establece que, adicionalmente a la inscripción, se podrá expedir una "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul) para la persona que acredite la copropiedad del vehículo.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4422-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERACIONES Y CUENTAS DE SUJETOS NO RESIDENTES. SE INCORPORAN SUJETOS Y CUENTAS QUE SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS

Se incorporan al régimen de información para entidades financieras locales, respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E-, determinados sujetos y cuentas que hasta el momento se encontraban excluidos del mismo.

En este orden, quedan incluidos en el citado régimen, a partir de la información que deba suministrarse respecto del año 2018 y siguientes, los sujetos que se detallan a continuación:

- Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, así calificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- Los representantes de entidades financieras no autorizadas a operar en el país.
- Entidades sujetas a control de la Comisión Nacional de Valores (CNV) categorizadas como "agente asesor de mercado de capitales", "agente de depósito colectivo" y "agente de custodia, registro y pago".

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 8/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. UTILIZACIÓN APLICATIVO SIRCAR. PRÓRROGA

Se extiende, hasta la primera quincena del mes de mayo de 2019, la utilización obligatoria del aplicativo SIRCAR para contribuyentes alcanzados por las normas de Convenio Multilateral que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (API Santa Fe) 32/2018-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4429-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECÚAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR UN MES MÁS PARA EJERCER LA OPCIÓN

Con motivo de la prórroga -por un mes- del plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 143/2019-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente resultan:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 29/3/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 29/11/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 31/12/2019.

Se señala que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la existente en el sistema registral al 30/12/2017, y en el caso de adhesiones formalizadas en el mes de febrero de 2019 al plan de pagos, las cuotas vencerán a partir del mes de abril de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 10/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". REGLAMENTACIÓN.

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas MiPyMES" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial, según corresponda, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen que corresponda a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.
Se destaca que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última, excepto en los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieren obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4431-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS, MEJORES CONDICIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS TRAMO 1 Y LA POSIBILIDAD DE ACOGERSE

HASTA EL 31/5/2019 EN HASTA 6 PLANES POR DEUDA GENERAL Y EN GESTIÓN JUDICIAL

Se efectúan, a partir del 1/3/2019, las siguientes modificaciones en el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-:

- Se posibilita la inclusión en el plan de pagos de la deuda cuyo vencimiento se produce en el mismo mes del acogimiento;

- El interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- nunca será mayor a la tasa del 3% efectiva mensual;

- Hasta el 31/5/2019 se podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4433-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SALIDAS NO DOCUMENTADAS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EROGACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE MARZO DE 2019.

Se modifican las disposiciones que reglamentan el ingreso correspondiente al impuesto a las ganancias sobre las salidas no documentadas para erogaciones efectuadas a partir del 1/3/2019.

Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:

* El vencimiento para el ingreso del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al período informado, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles existentes hasta ahora;

* La determinación del impuesto debe realizarse a través de una declaración jurada que estará disponible en el servicio “Salidas no documentadas”;

* Se aclara que el presente impuesto no puede ser compensado.

Se establecen también precisiones con respecto a la forma en que deben ser confeccionadas las declaraciones juradas rectificativas.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.